Contraloría General del Departamento del Cesar
Compromiso con la verdad

ANEXO O CLAUSULADO DE LA PRORROGA EN EL CONTRATO ELECTRONICO CO1.PCCNTR.8696326 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO EL 11 DE DICIEMBRE DE 2025 ENTRE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y ANDRES ALFREDO CHINCHIA BONETT

CONTRATANTE: CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR

CONTRATISTA: ALFREDO ANDRES CHINCHIA BONETT

CC: 91.536.690 expedida en Bucaramanga

OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CAPACITACIÓN EN DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL A FUNCIONARIO DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR.

VALOR: El Valor del Presente Contrato es de SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L ($6.760. 000.oo).

CDP: Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 98 del 9 de diciembre de 2025 del Art. Presupuestal 2.1.2.02.02.009.01 (Capacitación a funcionarios Públicos)

PLAZO: El Plazo de Ejecución será de Ocho (8) días calendarios contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

RP: 98 del 12 de diciembre de 2025.

PLAZO ADICIONAL: Siete (7) días calendarios

Entre los suscritos a saber **JUAN FRANCISCO VILLAZON TAFUR,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 1.065.607.323, Expedida en Valledupar, obrando en su calidad de Contralor General del Departamento del Cesar, debidamente facultado para celebrar esta clase de contratos, teniendo en cuenta la calidad del cargo para la cual fue elegido por la Asamblea Departamental del Cesar, tal y como se demuestra con acta de posesión de 1 de enero de 2022, quien actúa en nombre y representación del Organismo de Control, con Nit. 892.300.534-5, que en lo sucesivo se denominara **EL CONTRATANTE**, por una parte, por la otra, **ALFREDO ANDRES CHINCHIA BONNET,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 91.536.690 expedida en Bucaramanga, Departamento del Cesar, a quien se le denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente otrosí (prorroga)al contrato de prestación de servicios Profesionales arriba referenciado, previa a las siguientes consideraciones: 1)Que se celebró el contrato electrónico de prestación de servicios profesionales no. CO1.pccntr.8696326 el 11 de diciembre de 2025 entre la contraloría general del departamento del cesar y ALFREDO ANDRES CHINCHIA BONETT, con CC No. 91.536.690 expedida en Bucaramanga, cuyo objeto es: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CAPACITACIÓN EN DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL A FUNCIONARIO DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, por un valor de SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L ($6.760. 000.oo). 2) Que el contratista se comprometió con la Contraloría General del Departamento del Cesar a brindar 16 horas capacitación a funcionarios de la Contraloría Departamental del Cesar. 3) Que, con el único propósito de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo cuarto de la ley 1416 de 2010, se encuentra en trámite la consecución de recursos adicionales para el desarrollo de una tercera jornada de capacitación en materia laboral y de seguridad social, por lo cual, ante la proximidad del vencimiento del plazo contractual se hace necesario prorrogar el contrato a fin de mantenerlo vigente. Que los contratos estatales son susceptibles de prórroga, destacándose que la ley no fijó criterios para determinar el alcance de la ampliación del plazo, de manera que, en principio, sucede lo mismo que con la configuración del plazo inicial, el cual solo se restringe a que sea «razonable». Adicionalmente, es posible que un mismo contrato presente diferentes prórrogas, atendiendo igualmente a que sean convenientes y razonables en su determinación. **4)** Que el Honorable Consejo de Estado, en su jurisprudencia,

Contraloría General del Departamento del Cesar
Compromiso con la verdad

ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: "(…) *Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (…) 5) Que mediante acta de justificación elaborada el supervisor del contrato, Doctor Jorge Mario Calderón Garcerant, sustenta la necesidad de la prorroga en un plazo adicional de siete (7) días calendarios. E*n virtud de lo anterior, se acuerda:

CLÁUSULA PRIMERA: Prorrogar por siete (7) días calendarios, el Contrato de prestación de servicios profesionales No. CO1.pccntr.8696326 del 11 de diciembre de 2025 entre la contraloría general del departamento del cesar y ALFREDO ANDRES CHINCHIA BONETT, con CC No. 91.536.690 expedida en Bucaramanga, cuyo objeto es: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CAPACITACIÓN EN DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL A FUNCIONARIO DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR,

CLAUSULA SEGUNDA: **VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por la prórroga electrónica, permanecen vigentes y su exigibilidad se mantiene.

Se firma por quienes en ella intervinieron, el día 23 de diciembre de 2025

JUAN FRANCISCO VILLAZÓN TAFUR
Contralor

ALFREDO ANDRES CHINCHIA BONETT
Contratista